



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-0181

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: FENER ERMINSO MUÑOZ MUÑOZ

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17/10/2023 a hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

13 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2017-0199

Demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

Demandado: LEIDER ALEXANDER FAJARDO LOPEZ

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se verifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____
13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0177

Demandante: MARCELA MARTINEZ ANGARITA

Demandado: JORGE BENTANCURT BERNAL

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 Oct. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

13 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2018-0219

Demandante: BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA

Demandado: SERGIO SANCHEZ y OTROS

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0166
Fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0288

Demandante: HERNAN RAMOS CLEVES

Demandado: CLAUDIA MONICA VELEZ RAMIREZ

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por correo en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0319

Demandante: PEDRO NELSON ACUÑA HERNANDEZ

Demandado: MIRIAM HERNANDEZ SANABRIA

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL. MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **160**
Fijado hoy **17 OCT. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0337

Demandante: EDIFICIO EL REFUGIO

Demandado: KARLA GEORGINA ECHEVERRI CARRAQUEL y OTROS

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por correo en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17/06/2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0351

Demandante: RICARDO ALEXANDER CASTAÑO RODRIGUEZ

Demandado: INGRID EFIGENIA GALARZA MAHECHA

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 160	
Fijado hoy <u>17 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0360

Demandante: ANDREA CAROLINA MENDOZA LOZANO

Demandado: INTEGRA SOLUCIONES LTDA.

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **WbC**
Fijado hoy **17 OCT. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0426

Demandante: CENTRO COMERCIAL CARACAS

Demandado: EIDER ORLANDO ARÉVALO TRUQUE

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 13 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Declarativo No. 2018-0428

Demandante: HECTOR CAMILO ANGEL PAEZ

Demandado: CARLOS ALBERTO ORJUELA CORTES

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

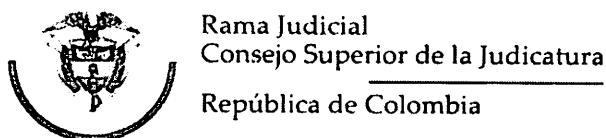
Juez

JUZGADO 5^a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 060
Fijado hoy 13 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0511

Demandante: COMPAÑIA INTERAMERICANA DE FIANZAS S.A.

Demandado: YEFER EDISON ORTEGA BOLAÑOS

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 860
Fijado hoy 13 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ 13 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0568

Demandante: DELTAGEN SAS

Demandado: COMERCIAL CREARTE SAS EN LIQUIDACION

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160	
Fijado hoy <u>17 Oct 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

13 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2018-0585

Demandante: COVINOC S. A.

Demandado: LEIDY ESPERANZA DIAZ CASAS

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **160**
Fijado hoy **17 OCT 2023** hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

13 OCT. 2023
Bogotá D. C.

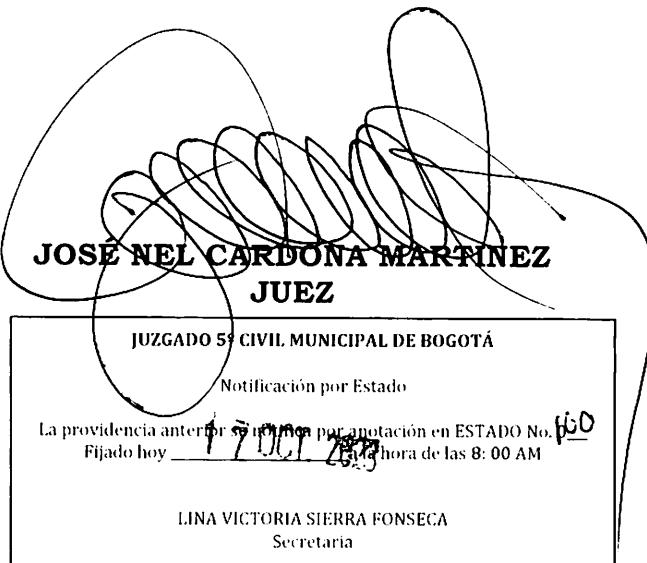
**REF. INSOLVENCIA PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2023 00280 00
DEUDORA: FABIO MARTIN RIOS RAMIREZ**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, se dispone,

El apoderado judicial del deudor, allegó escrito de incidente de nulidad por considerar que este estrado judicial actuó posterior a la perdida de competencia, sin embargo, se niega por no constituir nulidad.

Para efectos de la queja, por economía procesal en caso tal de que prospere, será el Juez que conoce en la actualidad la insolvencia quien la remita y evitar un desgaste de la administración de justicia ordenando devolver ese expediente y resolver una nulidad que nada perjudica en caso tal de que prospere la queja propuesta.

NOTIFÍQUESE,



AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00416 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: MYRIAM DURAN TOLOSA

Revisado el escrito de subsanación allegado dentro del presente asunto, se vislumbra que, si bien es cierto dio cumplimiento a los dos puntos requeridos en auto del 31 de julio de 2023, la apoderada del acreedor manifestó que el vehículo se encuentra en la ciudad de Floridablanca Santander.

Por lo tanto, se trae a colación la sentencia AC271-2022 de la Corte Suprema de Justicia que estableció (...)el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.

Dicho ello, este estrado judicial carece de competencia por factor funcional, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BANCOLOMBIA SA, en contra de MYRIAM DURAN TOLOSA, por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez Civil Municipal de Floridablanca-Santander (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00812 00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA

DEMANDADOS: VIVIAN IVETH VERA

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA y en contra de VIVIAN IVETH VERA.

Pagaré N°00000000000048245

1. Por la suma de **\$48.115.413 M/cte.**, capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 06 de diciembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$1.467.740 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 11 de agosto de 2023 sobre el valor del capital de la obligación incumplida.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a GESTION LEGAL ABOGADOS SAS quien actúa por medio del abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO 5^a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00813 00

ACREEDOR: FINANZAUTO SA

DEUDOR: RENSO ALFREDO CASTILLO ZAMBRANO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 _a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF: VERBAL-PERTENENCIA

RAD No. 11001400 05 2023 00816 00

DEMANDANTE: YENIFER ANDREA ANTONIO BONILLA

DEMANDADOS: PARDO ANTONIO REYES PATRIA, PARDO JAIME REYES PATRIA, LILLIAM REYES DE ACOSTA, ELVIRA REYES DE ECHEVERRY, PARDO ARMANDO REYES PATRIA, PARDO OCTAVIO REYES PATRIA, SANTIAGO RUEDA REYES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Allegado el presente escrito en debida forma y encontrándose reunidas las condiciones legales necesarias para el surgimiento de la relación procesal, de conformidad a los artículos 368 y 375 del CGP el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por YENIFER ANDREA ANTONIO BONILLA contra PARDO ANTONIO REYES PATRIA, PARDO JAIME REYES PATRIA, LILLIAM REYES DE ACOSTA, ELVIRA REYES DE ECHEVERRY, PARDO ARMANDO REYES PATRIA, PARDO OCTAVIO REYES PATRIA, SANTIAGO RUEDA REYES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Córrase traslado para ejercer su defensa por el término de veinte (20) días Art.369 C.G.P.

SE ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°50S-613925**, de conformidad al art. 375 del C.G.P. Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derecho, en la forma y términos previstos en el Art.375 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el Art. 108 del C.G.P y lo indicado en el Decreto 806 de 2020.

Además, debe procederse a la inscripción del emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el Art. 108 del C.G.P., de conformidad con las disposiciones del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El demandante proceda a la fijación de la valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art. 375 del C.G.P.

OFÍCIESE igualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi informando la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el inmueble objeto de la presente actuación.

RECONÓZCASE personería al abogado EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímasele a este proceso el trámite previsto del PROCESO VERBAL-PERTENENCIA art. 375 y s.s. del C.G. del P

NOTIFIQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 160
el 17 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2023

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00821 00**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ.

Pagaré N°79876322

1. Por la suma de **\$52.760.610 M/cte.**, capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 27 de julio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítense bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160.
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00827 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS: ANGEE JULIETH RODRIGUEZ BARBOSA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique de forma precisa y clara el valor de las pretensiones solicitadas dentro de la demanda presentada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del CGP.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF: VERBAL-CANCELACION DE TITULO

RAD No. 110014003005 2023 00829 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: HENRY RODAS HENAO

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1- Remita el traslado de la demanda a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, mediante los canales electrónicos dispuestos para ello.
2. Apórtese extracto de la demanda.

NOTIFIQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 160
el 17 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00832 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: OLIVIA STELLA VILLAREJO VILLAN

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF. SUCESION

Rad. 110014003005 2023 00835 00

CAUSANTE: DOMINGO FORIGUA FORIGUA

DEMANDANTE: LEONARDO ANGEL FORIGUA LEON

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el avalúo catastral de los bienes relictos, propiamente sobre el inmueble aportado dentro del presente asunto de conformidad al numeral 6º artículo 489 del CGP.
2. Modifique y allegue el poder otorgado, debidamente dirigido al Juzgado de conocimiento de conformidad a la cuantía del asunto.
3. Allegue el registro civil de nacimiento de LEONARDO ANGEL FORIGUA LEON de forma completa y legible, dado que el obrante se encuentra cortado y no es posible su verificación.
4. Adecuense las pretensiones a la clase de proceso que se intenta en relación con los interesados.
5. Acreditar la calidad de los herederos José Ignacio, Elsa, Mercedes, Graciela y Cecilia Díaz Forigua. Así como de Elba Mercedes y Julio León Forigua.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

AR.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00837 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: SANDRA MILENA GONZALEZ URREA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00839 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: JAIURO VIDAL MENDEZ PINTO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Aporte consulta el RUNT o certificado de tradición donde se vislumbre el registro de la garantía aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00841 00

ACREDOR: BANCO DAVIVIENDA

DEUDOR: LAURA XIMENA CASTAÑEDA MILLAN

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Aporte consulta el RUNT o certificado de tradición donde se observe el registro de la garantía aquí perseguida.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2023 00848 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: RONALD YESID LOZANO RODRIGUEZ

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Adecue el valor de las pretensiones de manera clara y precisa de conformidad al título valor aportado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 160
el 17 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2023

**REF. INSOLVENCIA PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2023 00850 00
DEUDORA: GLORIA YISELA LARA LOPEZ**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P. relativa al “**fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante**”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN”, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Dar APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de GLORIA YICELA LARA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.264.066.
- 2. DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto es, al Dr. DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON CC.80146112, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquese por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación al correo electrónico dayron.achury@gmail.com (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.oo.

3. ORDENAR al liquidador designado que:

- 3.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4. **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor(a) GLORIA YICELA LARA LOPEZ, CC. 35.264.066, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá

darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. Se **ADVIERTE** y **PREVIENE** a todos los deudores de GLORIA YICELA LARA LOPEZ, CC. 35.264.066, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. **COMUNÍQUESE** a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciuese.
7. **ADVERTIR** al deudor(a) GLORIA YICELA LARA LOPEZ, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2023

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD No. 1100140030 05 2023 00853 00**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADOS: ANDRES CAMILO YEPES CONTRERAS

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1- El profesional del derecho manifieste si el correo electrónico mencionado en el escrito de la demanda coincide con el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2- Aclare de forma precisa y clara el valor de las pretensiones solicitadas dentro de la demanda presentada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del CGP, habida cuenta que en el numeral 1.3 no es clara la solicitud.
- 3- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">Notificación por Estado</p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160 Fijado hoy <u>17 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p style="text-align: center;">LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00856 00

DEMANDANTE: EFRAIN CALDERON CALDERON

DEMANDADOS: CARMEN ROCIO PERALTA, RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO, BERNARDO MARTINEZ VILLALBA, MVG CONSTRUCTORES SAS

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de EFRAIN CALDERON CALDERON y en contra de CARMEN ROCIO PERALTA, RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO, BERNARDO MARTINEZ VILLALBA, MVG CONSTRUCTORES SAS.

Pagaré N°03

1. Por la suma de **\$150.000.000 M/cte.**, capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 08 de septiembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE a JANNETH SIACHOQUE BALLEN como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005 2023 00858 00

DEMANDANTE: PERLA MARIA ARIZA ARANGO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA BOLIVAR

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito allegado de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del CGP.
2. Aporte el título que preste merito ejecutivo dentro del presente asunto.
3. Teniendo en cuenta que en los asuntos de menor cuantía como el que pretende, debe actuar por medio de apoderado judicial, allegue su demanda a través de abogado reconocido de conformidad al artículo 73 del CGP, acreditando su derecho de postulación.
4. Remita la demanda con sus anexos al demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- 5.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 160
el 17 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023

REF. APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 110014003005 2023 00861 00

ACREEDOR: BANCO FINANDINA SA BIC

DEUDOR: SEGURA DE ESTUPIÑAN MARIA MERCEDES

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF. VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD No. 110014003005 2023 00865 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL E.U.

DEMANDADOS: AKLAN RIOS BOGOTÁ S.A.S., MIGUEL ANGEL RIOS CORREA, JOHN FREDY MONTAÑA QUINTERO Y EDWIN EDUARDO ESPINOSA

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Remita el traslado de la demanda a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, mediante los canales electrónicos dispuestos para ello.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Adecue la demanda conforme a los hechos y lo mencionado sobre la cuantía de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 160
Fijado hoy 17 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2023 00868 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: LUZ MERY GOMEZ SANTOFIMIO

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Adecue el valor de las pretensiones de manera clara y precisa de conformidad al título valor aportado.
3. Manifieste como obtuvo la dirección electrónica aportada como dirección de notificaciones del demandado, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 160
el 17 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD No. 110014003005-2023-00875-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: ANA MARIA MEDINA CALDERON

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1- Conforme el numeral 2 y 5 del artículo del artículo 90 C.G.P. en concordancia del art. 74 del C.G.P., Alléguese por parte de la demandante, poder para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 160
el 17 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005-2023-00878-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA BIC

DEMANDADOS: JENNY KATHERINE ALVAREZ AREVALO y JORGE ELIECER ABRIL BLANCO

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1- Adecue el poder otorgado conforme a los hechos y pretensiones indicados en el escrito de la demanda aportado.
- 2- Aclare bajo qué clase de proceso desea adelantar la actuación, habida cuenta que aportó certificado de garantía sobre un vehículo sin especificar lo que con ello pretende, de conformidad a lo dispuesto por el Código General del Proceso.
- 3- Ajuste las pretensiones de la demanda de forma clara y precisa.

NOTIFIQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 160
el 17 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

13 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 066-2018-0553

Demandante: JOSE CRISTOBAL GANEM TRUJILLO

Demandado: NELSON GERMAN NEIRA SALINAS

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 860
Fijado hoy 17 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
13 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 066-2018-0577

Demandante: EDGAR CHAVEZ

Demandado: CONSTRUCTORA CYAL S.A.S.

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Ofíciuese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFIQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por _____ anotación en ESTADO No. **ab0**
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria